

ESTADO N° 06

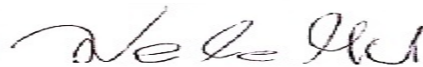
PROCURADURÍA REGIONAL DE JUZGAMIENTO DEL TOLIMA

SECRETARIA

FECHA: 27 /02/2026

RADICACIÓN EXPEDIENTE	DEPENDENCIA	FECHA DECISIÓN	DISCIPLINABLES	CONTENIDO DECISIÓN
IUS-E-2022-476629 IUC-D-2022-2562529	PROCURADURÍA REGIONAL DE JUZGAMIENTO DEL TOLIMA	24/02/2026	GERLY PAOLA RAMÍREZ CORTÉS	AUTO QUE ORDENA DAR TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El presente Estado se fija en la cartelera de la Procuraduría Regional Tolima y en la página Web de la PGN, sección *Notificaciones por aviso, de estados y por edicto*, en el siguiente link <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Notificaciones-aviso-estados-por-edicto.aspx> por el término de un (1) día el 27 de febrero de 2026 a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m.



HÉCTOR LEONIDAS MUÑOZ CÁRDENAS

Funcionario Secretaría

AUTO

DEPENDENCIA:	PROCURADURÍA REGIONAL DE JUZGAMIENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN NO.	IUS-(E-2022-476629) / IUC-(D-2022-2562529)
IMPLICADO:	GERLY PAOLA RAMÍREZ CORTÉS
CARGO:	Defensora de Familia
ENTIDAD:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Centro Zonal de Neiva
QUEJOSO:	Compulsa de copias – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. D.C.
FECHA HECHOS:	16 de marzo de 2022
ASUNTO:	Presunto Incumplimiento de Deberes
PROVIDENCIA:	AUTO QUE ORDENA DAR TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Art. 225 E - Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la ley 2094 de 2021)

Ibagué-T, 24 de febrero de 2026

I. ASUNTO POR TRATAR

La Procuraduría Regional de Juzgamiento del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, Resolución 414 del 12 de octubre de 2023 y la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario – procede a dar **TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PREVIOS AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**, dentro de la investigación disciplinaria identificada con el radicado No. **IUS-(E-2022-476629) / IUC-(D-2022-2562529)** teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de octubre de 2025¹, esta Regional de Juzgamiento del Tolima, avocó conocimiento de la actuación, fijó el procedimiento a seguir y concedió el plazo legalmente establecido a la disciplinable para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas; decisión notificada por estado el 15 de octubre de 2025², según obra en el cartulario.

En proveído adiado el 24 de noviembre de 2025³ esta autoridad disciplinaria decidió el período probatorio, para lo cual se accedió integralmente a la petición probatoria elevada por el apoderado de la disciplinable⁴.

Revisado el cartulario, a folios 1 al 15 y (cd incorporado a folio 77)⁵; 94 al 98⁶, obran diligencias procedentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - mediante las cuales se arrima caudal probatorio requerido por este despacho en oficio PRJT-126⁷; 127⁸; 128⁹ del 25 de noviembre de 2025; PRJT-018¹⁰ y 019¹¹ del 4 de febrero de 2026

¹ Ver folios 141 al 144 – Cdn No. 1

² Ver folio 154 Cdn 1

³ Ver folio 187 al 193 – Cdn 2

⁴ Ver folio 183 al 184 (anverso) – Cdn 2

⁵ Cdn 2

⁶ Folio 98 anverso – Cdn 2

⁷ Ver folio 195 – Cdn 1

⁸ Ver folio 198 – Cdn 1

⁹ Ver folio 201 – Cdn 1

¹⁰ Ver folio 81 (anverso) – Cdn 2

¹¹ Ver folio 82 (anverso) – Cdn 2

Verificado el expediente se observa a folio 75¹² oficio No. G.V.A.1789 del 17 de diciembre de 2024 (sic), suscrito por el doctor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO** – Jefe de la Oficina de Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública¹³, mediante el cual allega diligencias en cumplimiento al despacho comisorio No. 022 del 25 de noviembre de 2025 librado por esta regional¹⁴ para la práctica de los testimoniales ordenados en auto del 24 de noviembre de 2025¹⁵.

Igualmente, se logra evidenciar que el CD incorporado a folio 92¹⁶ reposan diligencias allegadas por doctora **NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA** – Secretaria Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el estado del proceso penal radicado No. 11001600000020150208301¹⁷, atendiendo las solicitudes probatorias elevadas por este despacho mediante oficios PRJT-132 del 25 de noviembre de 2025¹⁸; PRJT-140 del 10 de diciembre de 2025¹⁹ y PRTJ-020 del 04/02/2026²⁰.

Conforme a lo expuesto, se encuentra agotada la etapa de pruebas de descargos.

III. CONSIDERACIONES

El numeral 8²¹ del artículo 112 de la ley 1952 de 2019 establece que el disciplinado como sujeto procesal tiene derecho a “*presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia*”.

El artículo 225 E de la ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021 establece:

“Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión”.

En consecuencia, dando aplicación al anterior precepto normativo, y teniendo en cuenta que para el caso en estudio, como ya se señaló las pruebas documentales y testimoniales decretadas, fueron debidamente recaudadas y practicadas, razón por la cual no existe solicitud probatoria alguna para evaluar y el despacho no considera necesario la práctica de prueba adicional, se culmina la etapa de descargos y se continúa con la etapa subsiguiente referida a los alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia

De conformidad con lo antes dispuesto, procede el despacho antes de proferir fallo de primera instancia, a correr traslado a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión, para lo cual el expediente quedará a su disposición en la Secretaría de la Procuraduría Regional de Juzgamiento del Tolima.

¹² Cdn 2

¹³ Ver folios 46 al 75 y CD inserto a folio 76 - Cdn 2

¹⁴ Folios 221 al 222 – Cdn 1; 16 al 35 – Cdn 2

¹⁵ Folios 187 al 193 – Cdn 1

¹⁶ Cdn 2

¹⁷ Folios 7 al 8 – Cdn 4

¹⁸ Ver folio 204 – Cdn 1

¹⁹ Ver folio 42 – Cdn 2

²⁰ Ver folios 88 al 89 – Cdn 2

²¹ **Artículo 112. Derechos del disciplinado.** Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

(...)

8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA PROCURADURÍA REGIONAL DE JUZGAMIENTO DEL TOLIMA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

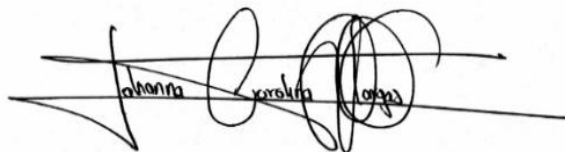
PRIMERO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales del expediente No. **IUS-(E-2022-476629) / IUC-(D-2022-2562529)**, por el término común de diez (10) para que presenten alegatos de conclusión, como lo dispone el artículo 225 E del CGD, para lo cual el expediente quedará a su disposición en la Secretaría común de la Procuraduría Regional de Juzgamiento del Tolima.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por la Secretaría de esta Regional de Juzgamiento a los sujetos procesales, de conformidad a lo indicado en el artículo 125²² del CGD, advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría, las anotaciones, notificaciones y líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: REGISTRAR por el funcionario comisionado el contenido de este asunto en el Sistema de Información Misional "SIM"

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA CAROLINA VARGAS GARCÍA
Procuradora Regional de Juzgamiento del Tolima

Elaboró: (LAOR)/(PRJT)
Revisó: (JCVG)/(PRJT)

²² **ARTÍCULO 125. Notificación por estado electrónico.** Se surtirá mediante anotación e inserción en estado electrónico, en el que deberá constar:

1. El número de radicación del expediente.
2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinable. Si varias personas son disciplinables, bastara la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión.
3. Fecha de la decisión que se notifica.
4. Fecha en que se surte la notificación y la firma del secretario o del funcionario competente.
5. La fecha del estado. El estado podrá ser consultado en línea, bajo la responsabilidad del secretario o del funcionario que adelanta el proceso. La inserción en el estado se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

El estado se insertará en los medios electrónicos de los que disponga la Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado llevara inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinable y/o su apoderado comunicándole la existencia de estado. Solo el disciplinable v su defensor tendrán acceso al estado por medio electrónico. De las notificaciones hechas por estado, el secretario o el funcionario que adelanta la actuación dejara constancia dentro del expediente en el que se profriró la decisión notificada. En aquellas dependencias en donde no sea posible cumplir con el estado electrónico, el estado se fijará en un lugar visible de la secretaria o en la oficina del funcionario competente para adelantar la actuación, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijara al finalizar la ultima hora hábil del mismo. Igual constancia se dejará en el caso del estado electrónico. (Modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021)